



**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 16 de 2022
(16 de marzo de 2022)**

Por medio de la cual se determinan los cobros por servicios complementarios en la Universidad Católica Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Artículo 25 del Estatuto General en su literal j), establece que: “Aprobar el presupuesto de la Institución”.

SEGUNDO. El Consejo Superior de la Universidad, en sesión del 3 de diciembre de 2021, según consta del Acta 09, aprobó la vigencia presupuestal para el año 2022.

TERCERO. El Artículo 38 del Estatuto General, literal i), establece que corresponde al Rector General “someter el proyecto de presupuesto a consideración y aprobación del Consejo Superior; ejecutarlo una vez expedido con sujeción a planes semestrales de gastos, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto”.

CUARTO. La Estructura Orgánica, en numeral 9.1, literal a), establece como responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera: “a) Asesorar y apoyar al rector general en todo lo relativo al desarrollo administrativo y financiero de la Institución”.

QUINTO. Mediante Resolución Rectoral N° 86 del 30 de noviembre de 2021, se autorizó, dentro de los límites y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, un incremento de las matrículas para el año 2022 igual al 4.58%.

SEXTO. El Gobierno Nacional, mediante Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, autorizó un incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente igual al 10.07%.

SÉPTIMO. De lo indicado anteriormente se colige que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente tiene un incremento que excede en 5.49% lo autorizado para el incremento de las matrículas en el año 2022, lo cual afectaría la ejecución presupuestal aprobada para la vigencia fiscal de la Universidad Católica Luis Amigó en el año 2022.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Superiores No. 07 y No. 08 del 9 de febrero de 2021, se consultaron las unidades siguientes: Dirección Administrativa y Financiera; Dirección de Planeación; Dirección de Bienestar Institucional; Departamento de Almacén, Compras y Proveeduría y Departamento de Biblioteca, las cuales dieron sus respectivos aportes para la consolidación de la presente disposición.



NOVENO. La Universidad Católica Luis Amigó presta algunos servicios complementarios que implican cobros a los usuarios, por lo que es menester proceder a su reglamentación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar los valores por cobrar en algunos servicios complementarios que presta la Universidad Católica Luis Amigó, para el año 2022, así:

1. Servicios de Bienestar Institucional

SERVICIO	PÚBLICO	VALOR	VALOR SEMESTRE	OBSERVACIÓN
GIMNASIO	Estudiantes, graduados y empleados	\$1.500 DÍA	39.700	Podrán darse cortesías a los empleados de Servicios Generales, a quienes participen en ACTÍVATE, a los estudiantes de Actividad Física y Deporte u otros que determine la Institución.
	Familiares en primer grado de consanguinidad	\$2.200 DÍA	79.300	
VACACIONES RECREATIVAS	Tendrán un costo según el presupuesto elaborado para las actividades de las mismas.			
CITAS MÉDICAS	Estudiantes	4.600	No se cobrará a las personas que manifiesten que no tienen capacidad de pago y que sean estratos 1,2 o 3. Cualquier otra excepción en razones de urgencia u otras, serán autorizadas por la Dirección de Bienestar Institucional.	
	graduados	5.500		
	empleados	5.800		
CITAS PSICOLÓGICAS	Estudiantes	8.600	No tendrá cobro para las personas remitidas por Permanencia Académica o según los análisis que en cada caso realice Bienestar Institucional.	
	empleados	9.800		

SEMILLEROS DE TEATRO	Estudiantes	\$13.200	Semestral	Se darán cortesías a las personas remitidas por Permanencia Académica
	Familiares	\$76.200		
CLASES DE BAILE	Estudiantes, graduados y empleados	\$13.200	Semestral	Se darán cortesías a las personas remitidas por Permanencia Académica
	Familiar	\$76.200		
ALQUILER DE LOCKER	Estudiantes	NA	8.600 semestrales	Sólo para estudiantes

Parágrafo. Cualquier otra actividad o situación no considerada en el área de Bienestar Institucional, será reglamentada por la Rectoría General, con los análisis financieros y la justificación allegada por dicha Unidad.

2. Servicios de Biblioteca:

La Universidad Católica Luis Amigó establece el servicio de biblioteca como apoyo para el desarrollo de las actividades académicas. No obstante, establece sanciones pecuniarias por conductas que afectan la prestación del servicio, así:

- Sanción por mora en la entrega de libros: \$1.300 por cada día de retardo.
- Sanción por mora en colecciones de reserva será el doble de lo anterior.
- Sanción por pérdida o daño de libros: el valor del libro más el 10% por gastos administrativos.

Parágrafo. Otras sanciones se establecen en el Reglamento de Biblioteca.

3. Servicios de parqueaderos.

Cuando la Institución preste directamente el servicio de parqueadero, como en el caso de Medellín, se establecen las siguientes las tarifas para el año 2022:

	Comunidad Universitaria	Visitantes
Carro	\$ 3.500 por día	\$ 3.500 por hora
Moto	\$ 2.000 por día	\$ 2.000 por hora
Bicicletas	No tendrán ningún cobro.	

Parágrafo 1. La tarifa de la comunidad universitaria es un único valor por día, lo que quiere decir que pueden entrar y salir varias veces al día y solo se cobrará una vez.

La tarifa de visitantes se aplica por hora para las primeras 5 horas, en caso de superar ese tiempo, se cobrará el día cuyo valor es de \$18.000 para carro y \$10.000 para motos.

Parágrafo 2. Los cobros indicados son solo para el derecho del parqueo dentro de las instalaciones de la Universidad. La seguridad corresponde a cada propietario y la Institución la asume como una obligación de medio y no de resultado. Quien decida parquear su vehículo al interior de la misma, se acogerá a la reglamentación de parqueaderos. La Universidad no asume ninguna responsabilidad por daños, hurto, pérdida, de los vehículos (carros, motos, bicicletas) de sus partes o lo que se encuentre anexo o adentro de ellos.

Parágrafo 3. La Universidad no presta servicio de parqueo de patinetas eléctricas, malumetas o similares.

Parágrafo 4. En el caso de concesiones entregadas a terceros para el servicio de parqueaderos, las tarifas deberán ser consensuadas inicialmente con el Director del Centro Regional, quien deberá presentarlas para aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera para su implementación.

Parágrafo 5. Las tarifas de los parqueaderos deberán colocarse en lugar visible en cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente disposición rige a partir de la fecha, deroga cualquier disposición anterior y tendrá vigencia hasta que sea actualizada por una nueva Resolución Rectoral, con carácter anual preferiblemente, conforme con lo aprobado por el Consejo Superior en relación con la vigencia presupuestal, según proyección que realice la Dirección Administrativa y Financiera a la Rectoría General.

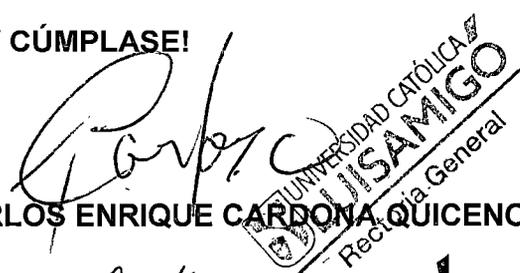
ARTÍCULO TERCERO. Cualquier vacío o excepcionalidad que se presente para la aplicación de la presente norma, será solucionada por la Rectoría General y la Dirección Administrativa y Financiera.

Dada en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

EL RECTOR GENERAL

Padre **CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**



EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

